

REGLAMENTO DE MERCADOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

| | | |
|-----------------------|--|--------------|
| Año CII Tomo CLIII | Guanajuato, Gto., a 27 de enero del 2015 | Número 16 |
|-----------------------|--|--------------|

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Ocampo, Gto.

| | |
|---|----|
| Reglamento de Mercados y Uso de la Vía Pública del Municipio de Ocampo, Gto. | 75 |
|---|----|

Francisco Pedroza Torres, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Ayuntamiento que me honro en presidir y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III inciso d) de la particular del Estado; 76 fracciones I, inciso b), III inciso a), 77 fracciones I, II y VI, 236, 239, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del mes de Septiembre del año 2014, fue tomado y aprobado el siguiente:

Reglamento de Mercados y Uso de la Vía Pública del Municipio de Ocampo, Gto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Ocampo Guanajuato debido a su crecimiento, dimensiones, servicios que ofrece y que como ciudad en crecimiento requiere, y a la necesidad que inquieta a diario a los ciudadanos, sobre la mala distribución y uso que se le da a la vía pública principalmente en las calles de mayor circulación y a los mercados municipales, ya sea públicos o particulares, no cuenta con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para brindar una mejor regulación, reglamentación, orden, control, acomodo, servicio y atención en cuanto a la vigilancia y necesidades que se requieren en la vía pública y en los mercados

municipales y que son necesarias para el bienestar de los ciudadanos y ocampenses.

Las disposiciones establecidas y enmarcadas en el presente reglamento de Mercados y Uso de la Vía Pública están encaminadas a regular todo lo concerniente al funcionamiento de este servicio público, y a brindarles a los habitantes del Municipio de Ocampo Guanajuato, los servicios, lugares, espacios y áreas correctas, como actividad de un orden público, con el fin de lograr bases de funcionamiento eficaces, continuas, generales y de manera equitativa. Siendo esto un servicio municipal indispensable para que la ciudadanía se surta de las mercancías necesarias de primera necesidad como lo son los alimentos y demás mercancías para subsistir.

Por esta razón, es conveniente una organización adecuada del mercado, y de la vía pública, para que tanto como, consumidores, vendedores, o transeúntes no se vean afectados en los espacios destinados para los tianguis o en las áreas de los mercados municipales.

TÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Ocampo, Guanajuato; en funcionalidad, tranquilidad, comodidad, seguridad y salud de sus habitantes.

Artículo 2.- EL presente reglamento tiene por objeto regular y normar el funcionamiento de los mercados públicos, el comercio en vía pública y los lugares públicos dentro del municipio de Ocampo Guanajuato, donde se realicen actividades de índole comercial.

Artículo 3.- A través de la comisión de mercados, se podrá regular y organizar la actividad comercial dentro de los mercados públicos, vía pública, lugares públicos o cualquier espacio donde se realice alguna actividad comercial, señalando las áreas de la seguridad, salubridad y comodidad tanto de los comerciantes, como de la ciudadanía, procurando la consecución de los fines de organización y desarrollo urbano.

Artículo 4.- La prestación del servicio público de mercados podrá ser concesionada a particulares, en términos del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, y en términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para las actividades de prestación de servicio público de mercados y comercio en la vía pública que se desarrollen en zonas rurales y comunidades del Municipio, estas se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 6.- En los lugares que la Secretaría del H. Ayuntamiento autorice para que funcionen mercados o tianguis, podrá venderse toda clase de mercancías de comercio lícito, tomando como base los productos básicos y bienes de primera necesidad.

Artículo 7.- Las concesión de uso o permisos de lugares y espacios públicos destinados para la actividad comercial en marcada en este reglamento, serán otorgados a personas de este Municipio las cuales tendrán preferencia sobre personas ajenas al mismo.

Artículo 8.- Los comerciantes permanentes, locatarios o concesionarios deberán contar con credencial de identificación emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento, así mismo deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9.- El Secretario de H. Ayuntamiento, en coordinación con el placero municipal, vigilará que los locatarios, puestos fijos, semifijos, vendedores ambulantes y tianguistas respeten las disposiciones legales y reglamentarias de este reglamento.

Artículo 10.- Locales y espacios libres ubicados en los mercados o vía pública, podrán ser ocupados por personas que pretendan ejercer el comercio dentro del Municipio, las cuales deberán contar con la concesión de uso correspondiente y/o permiso otorgado por la autoridad competente.

Artículo 11.- Las contribuciones municipales que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, espacios públicos u otro lugar similar, se cobrarán de acuerdo a las disposiciones administrativas y la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo Guanajuato.

Artículo 12.- Los comerciantes ambulantes que de manera continua operan dentro del municipio en los mercados, calles, banquetas, plazas, o cualquier espacio en la vía pública, así como las personas que hagan uso de los espacios públicos deberán pagar su permiso correspondiente y quedaran sujetos a este reglamento.

El permiso a pagar será conforme lo determine la Secretaría del H. Ayuntamiento conforme a los lineamientos administrativos.

Artículo 13.- Son días de tianguis los que determine el H. Ayuntamiento y las costumbres del Municipio, tratándose de los días de tianguis en las comunidades del municipio estos serán conforme a los comunitarios o el delegado municipal.

Artículo 14.- Se consideran áreas restringidas para ejercer cualquier tipo de actividad comercial las principales áreas de circulación vehicular del municipio, excepto días de tianguis las cuales son las siguientes:

- I. Al Norte: calle Aldama y Abasolo;
- II. Al Sur: Zaragoza y Chapultepec;
- III. Al Oriente: Comonfort;
- IV. Al Poniente: 5 de mayo.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento podrá ordenar el establecimiento, reubicación de los tianguis, cuando el interés público lo demande y lo requiera.

Artículo 16.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento se aplicara supletoriamente las disposiciones administrativas vigentes del municipio, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

Artículo 17.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

A) Mercado: lugar expresamente determinado para la compra o venta al detalle de productos de primera necesidad en las diversas localidades y poblaciones del municipio.

B) Vía Pública: Área destinada para el tránsito de peatones y vehículos;

C) Comerciantes: Quienes hubieren adquirido conforme al reglamento, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en un lugar indeterminado y por la vía pública.

D) Comerciante permanente: Es la persona que ejerce el comercio en un lugar fijo, establecida en los mercados y en la vía pública;

E) Mercados municipales: son aquellos donde la autoridad municipal da el uso de locales o espacios del bien público a particulares con el fin de que realicen determinada actividad;

F) Concesionarios: Son aquellas personas a las que se les ha otorgado una autorización para que realicen determinada actividad;

G) Vendedor ambulantes: Son aquellos comerciantes que no cuentan con un lugar determinado o permanente;

H) Tianguista; Es aquel comerciante que está autorizado para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para el tianguis;

I) Tianguis: Es un mercado que se instala en la vía pública de manera periódica en la calle;

J) Comunitarios: Son todas las personas que en conjunto pertenecen a una comunidad;

K) Comercio: La actividad consistente en la compra, venta, o intercambio de cualquier servicio, y que se realiza de forma permanente o eventual.

L) Puestos: Lugar donde los comerciantes o tianguistas deberán ejercer sus actividades comerciales.

M) Locatario: Persona que utiliza un espacio o local dentro del mercado municipal o particular.

N) Zona de mercados: Son las áreas señaladas por la autoridad Municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento.

Ñ) Permiso: Autorización para ejercer de manera provisional o temporal el comercio en la vía pública; y

Artículo 18.- Podrán existir mercados particulares los cuales no estarán a cargo de la autoridad municipal, pero los interesados de dichos mercados deberán obtener permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, en función al uso de suelo y funcionamiento.

Artículo 19.- Los mercados particulares deberán cumplir con las mismas obligaciones, condiciones y prohibiciones señaladas en el presente reglamento para mercados municipales, tanto como sanitarias, de limpieza, seguridad y vigilancia.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 20.- Son autoridades competentes en el presente reglamento:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- Presidente Municipal;

- III.- La Secretaría del Ayuntamiento;
- VI.- Dirección de Desarrollo económico
 - a) Servicios Públicos Municipales
- V.- Administrador de Mercados;
- VI.- Tesorería Municipal;
- VII.- Placero Municipal;
- VIII.- Dirección de Obras Públicas; y
- IX.- Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 21.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal las que le confiere el presente reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento las cuales estarán relacionadas con la Dirección de Desarrollo Económico:

- I.- Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Emitir las concesiones requeridas por parte de los particulares;
- III.- Otorgar los permisos para la actividad comercial, así mismo otorgar las credenciales como medio de identificación de los comerciantes, locatarios o concesionarios;
- IV.- Emitir el informe respectivo al Presidente Municipal para la aplicación de las sanciones que establece este reglamento;
- V.- Señalar los días y horas en que los mercados públicos deberán estar cerrados;
- VI.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- VII.- Establecer las mejoras aplicables de ordenamiento con el fin de mejorar la actividad comercial;
- VIII.- Vigilar, constar y observar que los locatarios o concesionarios se encuentren al corriente con sus pagos;
- IX.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Las atribuciones del Administrador de Mercados son las siguientes:

- I.- Llevar la administración del mercado;
- II.- Vigilar que se dé cumplimiento al aseo y limpieza de áreas comunes;
- III.- Vigilar la conservación de los mercados;
- IV.- Recibir el pago de los refrendos y derechos anuales de los títulos de la concesión;
- V.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones del presente reglamento;
- VI.- El empadronamiento y registro de los comerciantes o locatarios;
- VII.- Establecer los días en que deberán ser fumigados los mercados;
- VIII.- Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Mercado;
- IX.- Llevar el registro de los comerciantes o locatarios;
- X.- Llevar el registro de los pagos de los locatarios; y
- XI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal de acuerdo al presente reglamento recibir los ingresos obtenidos por el placero municipal.

Artículo 25.- Son atribuciones del placero municipal las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II.- Llevar el orden del acomodo de los comerciantes o tianguistas;
- III.- Cobrar el pago de plaza de acuerdo a las disposiciones administrativas del Municipio, tanto a los comerciantes registrados como a los comerciantes ambulantes;
- IV.- Realizar el ingreso del cobro de plaza ante la Tesorería Municipal como autoridad competente para recaudar los ingresos municipales;
- V.- Observar cuales son las áreas idóneas para llevar el comercio en vía pública;
- VI.- Realizar el reacomodo de los comerciantes o tianguistas de acuerdo a como lo establezca la Secretaría del H. Ayuntamiento;

VII.- Realizar el acomodo de los comerciantes en vía pública en tiempos de feria de acuerdo a como lo establezca la Secretaría del H. Ayuntamiento;

VIII.- Cumplir con las disposiciones dictadas por la Secretaría del Ayuntamiento;

IX.- Opinar sobre los espacios en que de manera permanente y fija se puede ejercer el comercio;

X.- Dar aviso a la autoridad competente sobre posibles sanciones que deberán cumplir o acatar los comerciantes.

XI.- Ser mediador en conflictos que puedan suscitarse entre los comerciantes; y

XII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Para efectos del presente reglamento la Dirección de Obras Públicas tendrá la obligación de auxiliar a las demás autoridades competentes en este ordenamiento en relación a lo establecido en los artículos 32 y 33.

Artículo 27.- Para efectos del presente reglamento la Dirección de Seguridad Publica tendrá la atribución de auxiliar a las demás autoridades competentes a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

TIPOS DE MERCADOS

Artículo 28.- La actividad comercial podrá ser ejercida por cualquier persona, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y para efectos de dar cumplimiento a dicha actividad, este reglamento estipula la existencia de mercados municipales.

Artículo 29.- El administrador de mercados y/o la Secretaría del H. Ayuntamiento podrán ordenar que los locales de los mercados deban estar acomodados de acuerdo al giro o actividad comercial que ejerzan los locatarios.

Artículo 30.- Para que se pueda dar la concesión de un espacio o local del mercado municipal se tendrá que tomar en cuenta lo establecido en este reglamento y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31.- Los mercados municipales serán administrados por el personal que designe la autoridad municipal, incluyendo sanitarios y demás instalaciones de uso común, para que se pueda dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento.

Artículo 32.- Para las ampliaciones o reconstrucciones de los mercados municipales la Dirección de Obras Públicas dictaminara y establecerá los estudios sobre construcción o reconstrucción, contando con la aprobación técnica de las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas.

Artículo 33.- Solo con la autorización por la Secretaría del H. Ayuntamiento y bajo la Dirección de Obras Públicas los locatarios podrán realizar cambios en las instalaciones de luz eléctrica, gas, y agua.

Para poder realizar lo establecido en el artículo anterior el locatario deberá hacer su solicitud por escrito y presentarla ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 34.- Le compete la administración y vigilancia de los mercados municipales al administrador de mercados, el cual tendrá el personal necesario para que cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 35.- La Secretaría del H. Ayuntamiento proveerá de lo necesario a los administradores de los mercados, con el fin de cumplir con sus funciones administrativas, de higiene y de vigilancia.

Artículo 36.- El administrador de mercados tendrá a su cargo un velador el cual cumplirá con las funciones de vigilancia en horario nocturno y este será nombrado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Los mercados serán por obligación fumigados por lo menos una vez al año o por las veces que determine la Secretaría del H. Ayuntamiento y el administrador de mercados, según las necesidades.

Artículo 38.- El administrador de mercados establecerá los espacios o lugares destinados para la basura o desechos.

Artículo 39.- Los espacios destinados para baños públicos dentro del mercado, serán administrados y vigilados por el administrador de mercados, y podrán ser otorgados en concesión, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos sobre las concesiones en el presente reglamento.

Artículo 40.- El administrador de mercados observara que el giro comercial para lo cual fue otorgada la concesión de uso deberá acatarse de manera correcta, por lo tanto no podrá el locatario realizar alguna otra actividad comercial.

Artículo 41.- El administrador de mercados observara las correctas instalaciones del mercado municipal tomando en cuenta que si existiera alguna irregularidad remitirá el informe respectivo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 42.- El administrador de mercados al observar que un local se encuentra cerrado por más de tres meses consecutivos y sin que el titular cubra el derecho correspondiente, remitirá informe a la Secretaría del H. Ayuntamiento donde especificara las condiciones del local.

La Secretaría del H. Ayuntamiento dictara que el local cerrado por más de tres meses, consecutivos se tendrá por abandonado y se podrá dar en concesión nuevamente, perdiendo el locatario original todos sus derechos.

Artículo 43.- El administrador de mercados vigilara que no entren animales callejeros con el fin de evitar una mala higiene dentro del mercado, y en su caso solicitar ayuda a la autoridad competente.

CAPÍTULO V

CONCESIONES DE USO

Artículo 44.- Las concesiones se otorgaran a personas físicas y morales constituidas de acuerdo y conforme a las leyes mexicanas y en los términos y requisitos que establezcan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente reglamento, tomando en consideración que una misma persona no podrá ocupar más de dos locales o espacios en un mismo mercado.

Artículo 45.- La concesión no otorga al concesionario más derechos que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida.

Artículo 46.- Las concesiones no se podrán arrendar, vender, traspasar o gravar en favor de otra persona por lo tanto cualquier contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable por lo tanto toda operación de traspaso, gravamen o embargo ordenados por autoridades judiciales solo podrán afectar a los giros mercantiles y no al derecho sobre el local.

Artículo 47.- Para obtener una concesión, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;

II.- Giro mercantil que desea establecer;

III.- Si es una sociedad el solicitante, este presentara su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el registro público del comercio;

IV.- Capital que gira;

V.- Numero del local que pretende ocupar;

VI.- Tener capacidad jurídica;

VII.- Que el concesionario conozca, revise el presente reglamento y manifieste que se sujetara a su observancia; y

VIII.- Los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

Artículo 48.- Una vez que el concesionario esté operando su concesión de uso deberá ante la Secretaría del H. Ayuntamiento presentar su Licencia de funcionamiento sobre el giro mercantil que estará realizando;

Artículo 49.- La concesión se podrá otorgar durante un año, tiempo durante el cual será renovada, así mismo el concesionario realizara el trámite ante la Secretaría de H. Ayuntamiento.

Se podrá negar la concesión cuando no se cumpla cada disposición establecida en este reglamento.

Artículo 50.- El concesionario deberá pagar de manera mensual una renta por el uso del local asignado en la concesión, de acuerdo a las disposiciones administrativas del Municipio de Ocampo Guanajuato.

Artículo 51.- Podrá cancelarse la concesión ya otorgada cuando el concesionario o locatario infrinja alguna disposición establecida en este reglamento.

Artículo 52.- Para que se pueda dar la cancelación de la concesión otorgada, el administrador de mercados remitirá un informe justificado, a la Secretaría del H. Ayuntamiento, donde se especifique los motivos del porque considera que se dé la cancelación.

Artículo 53.- Son motivos de cancelación los siguientes:

I.- Cometer infracciones al incumplir las disposiciones del presente reglamento;

II.- Que el locatario o concesionario sea sancionado por más de dos veces;

III.- Utilizar el local con una actividad distinta de la que fue otorgada en la concesión;

IV.- Alterar el orden público dentro del mercado municipal;

V.- A solicitud del interesado; y

VI.- Por no ejercer el comercio en el local durante más de tres meses consecutivos.

Artículo 54.- Los concesionados podrán cancelar su concesión de uso dando aviso por escrito al administrador de mercados y la Secretaría del H. Ayuntamiento, debiendo cubrir y encontrarse al corriente con el pago o pagos atrasados del local.

Artículo 55.- El administrador de mercados recibirá el local una vez que el titular de la concesión de uso demuestre que no tiene ningún adeudo mediante oficio obtenido por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 56.- Para obtener la autorización de traspaso o cesión, es necesario que se presente solicitud por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en las formas que para tal efecto se expidan, donde se asentarán los datos para obtener una concesión, la solicitud deberá ser firmada por el cedente y el cesionario.

La solicitud deberá incluir datos generales del cesionario, la comprobación de que el cesionario tiene capacidad jurídica, y los requisitos que establece el presente reglamento para obtener el registro.

Artículo 57.- Podrá autorizarse el traspaso o cesión del local a personas que no sean titulares de alguna otra concesión dentro del mercado, sin lo cual no se podrá ser efectivo el traspaso o cesión del local.

Artículo 58.- El concesionario o titular del local podrán realizar cambio del giro comercial una vez que presenten solicitud ante la Secretaría del H. Ayuntamiento o al administrador de mercados, cumpliendo con las formas que para el efecto se establezcan, el cambio de giro podrá da lugar a la reubicación del comerciante.

En la solicitud se deberá establecer el nuevo giro comercial que se pretenda ejercer, así como los requisitos generales que establece el presente reglamento.

Artículo 59.- Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización expresa de la autoridad municipal, sin perjuicio de que se pueda aplicar la sanción o sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS O LOCATARIOS

Artículo 60.- Son obligaciones de los concesionarios o locatarios las siguientes:

- I.-** Obtener el permiso para ejercer la concesión en términos del presente reglamento y de la Ley Orgánica Municipal;
- II.-** Cumplir con los términos del presente reglamento;
- III.-** Cumplir con el objetivo de la concesión;
- IV.-** Cumplir con los requisitos para el traspaso o cesión de la concesión;
- V.-** Cumplir con las disposiciones sanitarias y de limpieza;
- VI.-** Mantener abierto el local o espacio destinado para su actividad comercial en los horarios previstos en el presente reglamento o en el escrito de la concesión otorgada;
- VII.-** Tener los pasillos libres de objetos para una mayor comodidad del consumidor;
- VIII.-** Permitir las visitas de inspección llevadas a cabo por el administrador de mercados u otras autoridades, previa identificación;
- IX.-** Vigilar su espacio, área, local y mercancías para evitar pérdidas y daños al local;
- X.-** Usar los implementos necesarios para que pueda realizar su actividad comercial de manera más higiénica;
- XI.-** Tener una conducta adecuada durante las horas de trabajo;
- XII.-** Entregar el local al administrador del mercado cuando se retire o no ejerza más su concesión.
- XIII.-** Tener limpieza absoluta dentro y fuera del local objeto de su concesión, poniendo sus desechos en el lugar correspondiente, así mismo fumigar su local cuando lo determine el administrador de mercados;
- XIV.-** Tener las adecuadas instalaciones de gas, luz y agua;
- XV.-** Acatar disposiciones del Reglamento Interior del Mercado;

XVI.- Las demás que establezca el H. Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- Son prohibiciones de los concesionarios o locatarios las siguientes:

I.- No cumplir con el objetivo de la concesión;

II.- Usar su concesión con fines distintos para los que se le fue otorgada;

III.- Vender la concesión;

IV.- Poner parte de sus instalaciones, mercancías, herramientas, materiales y cualquier otro objeto de su actividad comercial en otro espacio o local libre, por lo tanto no podrá usar otro espacio como bodega o actividad distinta;

V.- Arrendar o subarrendar el inmueble, por ende, todo acto contractual celebrado en estos términos no surtirá los efectos correspondientes;

VI.- Tener funcionando aparatos de sonido con volúmenes inmoderados de tal manera que molesten a terceras personas;

VII.- Alterar el orden dentro del mercado;

VIII.- Realizar cualquier tipo de modificación en el local sin la autorización de la autoridad competente;

IX.- Permanecer dentro del mercado después de los horarios de cierre;

X.- Tener a la venta artículos o revistas que atenten contra la moral y buenas costumbres;

XI.- Ingerir bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de drogas o enervantes; y

XII.- Las demás que establezca el H. Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

VÍA PÚBLICA

Artículo 62.- Los comerciantes permanentes o temporales podrán ser personas físicas o morales que realizan actos de comercio y que cuentan con una concesión o permiso para el uso de la vía pública otorgada por la Secretaría del H. Ayuntamiento

Las personas que se les otorga una concesión o permiso deberán considerar lo siguiente:

I.- Ser mayor de dieciocho años;

II.- Presentar acta de nacimiento, constancia domiciliaria, registro federal de contribuyentes y licencia sanitaria; y

III.- Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y fecha en que se inició en la misma.

Artículo 63.- Las concesiones o permisos otorgados para que se ejerza el comercio en la vía pública, tendrán vigencia de un año, la autoridad Municipal en cualquier momento está facultada para revalidar o cancelar el permiso y reubicar a quien practique dicha actividad.

Artículo 64.- Los comerciantes que no residan en el Municipio y pretendan ejercer el comercio en la vía pública deberán inscribirse, para el ejercicio de su actividad, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 65.- Los comerciantes permanentes podrán ejercer su actividad en el espacio que se les asigne de manera continua siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 66.- Podrán existir comerciantes permanentes durante todos los días de la semana en lugares estratégicos, considerando que no afecten la circulación vial dentro del municipio.

Para que se pueda establecer un comerciante permanente en determinado lugar estratégico se deberá tramitar permiso correspondiente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 67.- Los comerciantes foráneos deberán acatar las disposiciones establecidas en este reglamento, dando lugar a que si incumple con este reglamento no podrá ejercer su actividad comercial dentro de la vía pública.

Artículo 68.- El espacio para que el comerciante foráneo ejerza su actividad será asignado por el plácero municipal y el permiso que se le otorga para que ejerza su actividad solo tendrá vigencia por el día que se le otorgo.

Artículo 69.- En los días de tianguis los comerciantes no podrán colocar instalaciones fijas de forma permanente a la infraestructura urbana y solo podrán existir puestos, locales o las instalaciones para que los comerciantes ejerzan su actividad.

Artículo 70.- Para ejercer la actividad comercial en la vía pública de forma temporal en tianguis y ferias, deberán sujetarse los comerciantes a las normas de seguridad, higiene y disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 71.- Si el comerciante dentro de su actividad comercial usa algún tipo de aparato de sonido, el volumen de estos deberá ser de una manera moderada de tal manera que no afecte a terceras personas.

Artículo 72.- Los comerciantes o tianguistas son responsables de mantener aseada el área en la que realice su actividad comercial, así como aquellas áreas que estén frente a su local o espacio público, con la finalidad de permitir el libre tránsito de los consumidores.

Artículo 73.- Los vendedores ambulantes o tianguistas ambulantes que de manera discontinua y que por su denominación y situación no cuentan con un registro o permiso dentro de la Secretaría del H. Ayuntamiento y pretendan ejercer el comercio en la vía pública deberán acatar las disposiciones que establezcan el plazer municipal o autoridad competente así mismo se encuentran obligados al pago de plaza.

Artículo 74.- Si algún comerciante que cuente con su permiso para trabajar los días de tianguis y faltare más de 3 veces consecutivas perderá el derecho para trabajar el área de ese lugar y el mismo lugar se le otorgara a otra persona que se le ubicara de manera permanente, salvo que exista razón justificada para dichas faltas a juicio de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 75.- El Plazer Municipal podrá asignar los lugares vacantes en los tianguis a partir de las 9:00 horas debiendo levantar informe respectivo en el expediente del titular del lugar vacante

El comerciante que no pretenda trabajar su lugar por más de tres veces consecutivas tendrá que tramitar su permiso ante la secretaria del H. Ayuntamiento; de la misma manera deberá informar al plazer municipal dos días antes a efecto de que su lugar sea ocupado por otra persona.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE COMERCIANTES

Artículo 76.- Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio dentro de las áreas referidas en el presente reglamento las siguientes:

- I.- Obtener el permiso otorgado ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II.- Respetar los horarios establecidos por la autoridad;
- III.- En caso de ejercer la actividad en un mercado someterse dentro de los lineamientos del mismo;
- IV.- Acatar disposiciones del plazer municipal;
- V.- Mantener la higiene en el local o lugar asignado en el permiso;
- VI.- Reubicarse o desocupar el lugar cuando la autoridad lo determine;
- VII.- Tratar con el debido respeto a clientela o público en general y compañeros de labores;
- VIII.- Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;
- IX.- Contar con gorros, batas, mandiles y tapabocas en el caso de preparación de alimentos;
- X.- Facilitar cualquier tipo de inspección de las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI.- Refrendar anualmente su título de concesión otorgado;
- XII.- Tener el registro fiscal emitido por la SHCP;
- XIII.- Vigilar que exista el orden dentro del tianguis; y
- XIV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 77.- Son prohibiciones de las personas que ejercen el comercio dentro de las áreas referidas en el presente reglamento las siguientes:

- I.- Utilizar espacios no autorizados en su concesión sin el permiso correspondiente;
- II.- No refrendar su concesión otorgada;
- III.- Exhibir o vender todo tipo de material pornográfico;
- IV.- Vender o permitir el consumo de todo tipo de drogas con efectos psicotrópicos;
- V.- Vender o consumir bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente

VI.- Prestar los servicios bajo el estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

VII.- Aumentar las dimensiones de los lugares otorgados ya sea en el mercado público, puestos o en la vía pública;

VIII.- Permitir los juegos de azar y el cruce de apuestas;

IX.- Propiciar la prostitución y la corrupción de menores;

X.- Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de la concesión o permiso;

XI.- Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;

XII.- Mantener, sacrificar o curar animales vivos en la vía pública, salvo que su giro sea la venta;

XIII.- Depositar los desechos de su actividad fuera de recipientes adecuados para ello;

XIV.- Vender o tener en existencia artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva o bien mercancías de fácil combustión;

XV.- Arrendar o subarrendar el espacio para el cual se les otorgó el permiso; y

XVI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos que sean aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS HORARIOS

Artículo 78.- Los locatarios deberán sujetarse a los horarios marcados en el presente reglamento, y a los establecidos en el propio reglamento interior del mercado, por ende los locatarios de mercados municipales deberán acatar las órdenes de las autoridades cuando determinen que un mercado deberá permanecer cerrado.

Artículo 79.- Los locatarios deberán sujetarse a los horarios marcados en el presente reglamento, y por ende los locatarios ya sean de mercados municipales o particulares deberán acatar las órdenes de las autoridades cuando determinen que un mercado deberá permanecer cerrado.

Artículo 80.- Las actividades dentro de los mercados comenzaran a regir conforme al siguiente horario:

- a) La apertura de los mercados estará a cargo del Administrador de Mercados y velador y será a partir de las 5:30 a.m.
- b) A partir de las 5:30 a.m. podrán ingresar los locatarios, empleados de los mismos y vehículos transportadores de mercancías.
- c) Para la limpieza de los mercados en su exterior e interior se dará inicio a partir de 5:30 a.m.
- d) Para carga y descarga de la mercancía necesaria para los locatarios el horario será desde las 5:30 a.m. y concluirá hasta las 7:00 p.m. tomando en cuenta que no se deberá afectar a persona alguna durante el tiempo de carga y descarga.
- e) El acceso al público comenzara a partir de las 6:00 a.m. y terminara a las 7:00 p.m.
- f) A partir de las 7:00 p.m. los locatarios deberán terminar sus labores y se dispondrán a salir del mercado, debiendo cerciorarse que se encuentre en perfecto estado en cuanto al aseo del interior y exterior de cada local, así mismo deberá dejar libre su área para el libre tránsito del día siguiente.
- g) El mercado deberá estar cerrado a partir de las 8:00 p.m.; debiendo el administrador de mercados, cerciorarse que no exista persona alguna dentro del mismo, y el cierre del mercado lo realizara el administrador de mercados o velador del mercado.
- h) Los comerciantes de vía pública podrán empezar a instalarse a partir de las 6:00 a.m. y deberán de dejar la vía pública libre a más tardar a las 6:00 p.m.

Artículo 81.- Los locatarios podrán pedir extensión de horario, en virtud a un acontecimiento social o cultural, previo al pago de derechos del permiso respectivo.

Artículo 82.- Los locatarios podrán ser personas físicas y deberán empadronarse para el ejercicio de su actividad, en la administración de mercados o Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

Artículo 83.- Las visitas de inspección las ordenara la Secretaría del H. Ayuntamiento, las cuales a través de los inspectores municipales darán la debida observancia y vigilancia al cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 84.- De cada visita de inspección se levantara un acta, notificaciones, retiro o retenciones, dentro de la cual el inspector municipal establecerá los motivos por los cuales se tomó dicha determinación.

De toda visita de inspección practicada mediara orden por escrito debidamente fundada y motivada.

Artículo 85.- El acta que se levante de toda visita de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Fecha, hora y lugar de la visita de inspección;
- II.- Nombre de con quien se atiende la diligencia;
- III.- Nombre de los inspectores que practiquen la diligencia;
- IV.- Nombre de los testigos que señalara el visitado;
- V.- Descripción de la documentación de los documentos que se pongan a la vista del inspector;
- VI.- Observaciones obtenidas de la inspección; y
- VII.- Firmas de las personas que intervinieron.

Artículo 86.- El inspector municipal, al practicar una visita de inspección deberá entenderse con el titular del permiso, encargado o persona que lo represente, el cual deberá acreditar la documentación respectiva.

CAPÍTULO XI

TIPO DE SANCIONES

Artículo 87.- Son infracciones a este reglamento, todas aquellas conductas realizadas por las personas que trabajen en los mercados y vía pública que sean contrarias a lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 88.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por el Presidente Municipal

Artículo 89.- Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas mediante:

- I.- Amonestación o Apercibimiento;

- II.- Retención de la mercancía;
- III.- Multa;
- IV.- Suspensión temporal concesión;
- V.- Cancelación definitiva;
- VI.- Cancelación del permiso; y
- VII.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 90.- Para efectos de este reglamento se entiende por amonestación la llamada de atención que la autoridad competente realiza al locatario o comerciante, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, recomendándole que se le sancionara con una sanción mayor si reincide.

Artículo 91.- Para efectos de este reglamento se entiende por apercibimiento la llamada de atención que la autoridad competente realiza al locatario o comerciante que ha cometido una infracción y que con fundamento se teme que vuelva a realizarlo y que en caso de cometerse será reincidente por lo tanto se procederá con una sanción distinta.

Artículo 92.- La retención de los bienes materia de esta inspección consiste en el apoderamiento de los bienes por parte de la autoridad, debido a que los locatarios, comerciantes, y concesionarios cometieron falta al presente reglamento.

Artículo 93.- La retención de mercancías o bienes solo procederá cuando los comerciantes, locatarios y demás personas que realicen actividades en la vía pública no cuenten con el permiso correspondiente o infrinjan lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 94.- Cuando se dé cumplimiento a lo manifestado en el artículo anterior, el interesado o afectado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción para que solicite los bienes o mercancías retenidas.

Al vencer el plazo antes señalado, la mercancía o bienes retenidos se aprovecharán en pago del crédito fiscal correspondiente y los gastos derivados de la conservación, si la cantidad de mercancías es mayor que el crédito fiscal correspondiente y el gasto de su conservación, el titular de las mercancías retenidas podrá reclamarlas en cualquier momento siempre y cuando ya se haya cubierto lo antes mencionado, si estos no son reclamados se destinarán a un establecimiento de beneficencia pública.

Artículo 95.- No tendrá alguna responsabilidad la autoridad retenedora si el bien o mercancía retenida que es perecedera, sufre alguna descomposición; para esto si la misma no es recogida dentro del término anteriormente señalado se desechara.

Si la mercancía perecedera se encuentra en buen estado y no es recogida dentro del plazo señalado anteriormente se remitirá al DIF Municipal como pago de crédito fiscal correspondiente y pago de sus gastos de conservación.

Artículo 96.- La Secretaría del H. Ayuntamiento al ver que el comerciante o locatario no cumple con las sanciones de apercibimiento y amonestación procederá a cumplir con la retención de los bienes o mercancías.

Artículo 97.- La Secretaría del H. Ayuntamiento ordenara hacer la retención de los bienes o mercancías cuando los puestos e instalaciones utilizadas en la vía publica resulten inseguros, originen conflictos viales obstaculice acceso a casa habitación o edificios públicos o así mismo cuando se encuentren abandonados.

Artículo 98.- Podrá ser objeto de retiro o retención de mercancías o bienes el solo hecho de contravenir las disposiciones del presente reglamento, tomando en cuenta que primero se deberá realizar una amonestación o apercibimiento.

Artículo 99.- La multa es la imposición de una sanción de tipo económica al locatario, comerciante y/o concesionario y esta podrá ser aplicada cuando no se cumpla con alguna sanción menor ya impuesta, cuando por motivo de alguna sanción impuesta se tenga que pagar algún derecho.

Artículo 100.- La multa consiste en una sanción económica que para este reglamento consiste de hasta 20 salarios mínimos.

Artículo 101.- La suspensión temporal de la concesión, consiste en no permitirle al comerciante titular de la misma ejercer actividad comercial alguna durante determinado tiempo.

Son motivos de clausura temporal para comerciantes y locatarios:

- I.- No renovar el permiso dentro del término que señala el presente reglamento;
- II.- No cumplir sus obligaciones enmarcadas en este reglamento; y
- III.- Hacer caso omiso a sus prohibiciones enmarcadas en este reglamento.

Artículo 102.- Son casos de cancelación definitiva de las concesiones o permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

I.- Dejar de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

II.- No cumplir con las obligaciones fiscales municipales referentes a la actividad municipal que realicen, por más de quince días;

III.- No trabajar en el lugar o zona asignados; y

IV.- Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.

Artículo 103.- Para que tenga efectos la cancelación se tomara en cuenta lo siguiente:

I.- Realizar actividad distinta de la permitida; sin autorización;

II.- Dar datos falsos para la obtención del permiso;

III.- No cumplir con las diferentes autorizaciones;

IV.- Por quebrantar los sellos de clausura temporal y definitiva;

V.- Por permitir y vender cualquier tipo de inhalantes o drogas; y

VI.- Por incumplir reiteradamente las disposiciones establecidas por la autoridad competente y el presente reglamento.

Artículo 104.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas previstas por la autoridad competente, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

Artículo 105.- Dara lugar al arresto hasta por 36 horas al comerciante o tianguista que altere el orden público, viole de manera reiterada las disposiciones del presente reglamento, viole sellos de clausura, o insulte a la autoridad competente.

CAPÍTULO XII

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN O RECURSO

Artículo 106.- Contra los actos, acuerdos y resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal y con motivo de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso de inconformidad, cuando se afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 107.- El procedimiento para interponer el Recurso de Inconformidad se tramitara conforme a los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y/o términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Mercado y Uso de la Vía Pública de Ocampo, Gto., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y que se dio en sesión ordinaria 77 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato vigente, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia de Presidencia Municipal de Ocampo, Estado de Guanajuato, a los 11 días del mes de Septiembre del 2014.

Francisco Pedroza Torres
Presidente Municipal

Lic. Gabriel Eugenio Gallo Chico
Secretario del H. Ayuntamiento